

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN
PARA LA COBERTURA DE PERSONAL ARBITRAL EN LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR EL
AYUNTAMIENTO DE MADRID DURANTE LAS TEMPORADAS 2026-2027, 2027-2028 Y 2028-2029**

REUNIDOS

De una parte:

El Ayuntamiento de Madrid, debidamente representado por Sonia Cea Quintana, la titular del Área Delegada de Deporte, en virtud del *Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde* y actuando en materia de su competencia establecida por el *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*.

Y de otra parte:

La Federación Madrileña de Orientación, con N.I.F. G-86172020, con domicilio social en avenida Salas de los Infantes, número 1, CP 28034 de Madrid, debidamente representada por Manuel Ángel Rojas Avilés, en calidad de presidente/a, en virtud de las competencias establecidas en los estatutos y del nombramiento acordado en la Asamblea celebrada el día 10 de julio de 2024.

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, reconociéndose ambas partes capacidad y poder suficiente para obligarse.

EXPONEN

PRIMERO

Por lo que se refiere a la mejora en la eficiencia en la gestión pública, la contribución a la realización de actividades de utilidad pública y la utilización conjunta de medios, el convenio permite, en primer lugar, dar cumplimiento a los principios rectores de la política deportiva establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en las letras b), h) y j) del artículo 2, apartado 1, por cuanto se consigue la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de población, la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, especificando en el apartado 2 que las Administraciones públicas de la comunidad de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios enunciados en el presente artículo. Asimismo, en el artículo 23, apartado 1 letras a) y f) señala como funciones y competencias de las entidades locales en materia deportiva, promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares y cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley.

En lo que respecta a la mejora de la calidad de vida, la promoción de hábitos saludables y la colaboración institucional, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, recoge estos principios como fines esenciales del sistema deportivo español en el artículo 3, apartado n), reconoce el fomento de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro como fuera del sistema educativo. Asimismo, el artículo 2 apartado 3, refuerza el derecho a la práctica deportiva al señalar que los poderes públicos promoverán la actividad física y el deporte como elementos esenciales de la salud y del desarrollo de la personalidad, y que deben facilitar su ejercicio ya sea en el ámbito del alto nivel o la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física. Estos principios se complementan con el impulso a la cooperación entre administraciones y entidades privadas,



recogido en el preámbulo y en diversos artículos de la ley, que reconocen el papel de las entidades locales en la promoción del deporte y en la gestión compartida de recursos y espacios deportivos.

SEGUNDO

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, a tenor de lo previsto en los puntos 2.1, 2.2 y 2.8 del apartado 11.º y el punto 1.2, 1.4 y 1.5 del apartado 12.º del *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*, tiene atribuidas las competencias en materia de dirección y coordinación de programas deportivos de ámbito general y de elaboración y desarrollo de programas de fomento del deporte.

Uno de los objetivos de interés público prioritarios que posee el Ayuntamiento de Madrid en materia deportiva, es la promoción y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Madrid, como instrumento para la promoción de la salud y el bienestar de la población madrileña y como mecanismo para la integración social.

En el marco de las citadas competencias el Ayuntamiento de Madrid convoca desde hace 46 años las siguientes competiciones municipales en las que participan centros escolares, asociaciones de vecinos, agrupaciones deportivas, clubes y otras entidades, en un número cercano a los 160.000 deportistas, organizados entorno a unos 10.000 equipos:

- Juegos Deportivos Municipales.
- Copas de Primavera.
- Otros torneos deportivos municipales.

TERCERO

La Federación Madrileña de Orientación es una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y declarada de utilidad pública, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte correspondiente.

Las federaciones deportivas, según se establece en los artículos 43.2, 43.3 y 43.7 de la Ley 39/2022 y en el artículo 33 de la Ley 15/1994, se trata de entidades que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Las federaciones aportan una estructura consolidada que sólo ellas tienen definida en el marco jurídico deportivo actual, estructura en la que se integran los colegios arbitrales, formados y acreditados en el seno de las distintas federaciones.

Corresponde al colectivo arbitral la dirección de los encuentros y pruebas, aplicando las reglas técnicas propias de cada modalidad deportiva. Asimismo, las federaciones deportivas ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las actividades deportivas en las competencias que le son propias, conforme a lo establecido en el artículo 47.2.c) de la Ley 15/1994 y en los artículos 50 f) y 51 j) de la Ley 39/2022, determinando la responsabilidad de las infracciones y la imposición de sanciones conforme a los artículos 104 a 114 de la Ley 39/2022.

Por tanto, siendo competencia del Ayuntamiento de Madrid la planificación y gestión de competiciones deportivas y disponiendo la federación de la capacidad organizativa y el soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes para la promoción de la actividad física y el deporte a través de la competición, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de aquéllas.





CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

El presente convenio tiene como objetivo regular la colaboración entre las entidades firmantes para fomentar el interés público en la promoción de la actividad física y el deporte, a través de las competiciones municipales en la modalidad de orientación. Esta colaboración garantiza la cobertura arbitral de los encuentros y jornadas, así como todas las actuaciones necesarias para que las competiciones se desarrollen correctamente: desde las designaciones y el control de calendarios, hasta la gestión de pagos al colectivo arbitral y la organización de comités de apelación, entre otros aspectos clave.

SEGUNDA. - Objetivos generales

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, convocará durante las temporadas deportivas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y con carácter general, las siguientes competiciones:

- Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
- Copas de Primavera.
- Otros torneos municipales.

En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos organizarán las jornadas y encuentros de orientación. Estas actividades se desarrollarán principalmente en centros deportivos municipales, instalaciones deportivas básicas y otros espacios cedidos por entidades colaboradoras, garantizando así su adecuada ejecución y accesibilidad para todos los participantes.

TERCERA. - Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, desarrollará las siguientes actuaciones:

- Convocar, con carácter general y durante las temporadas deportivas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, las siguientes competiciones:
 - Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
 - Copas de Primavera.
 - Otros torneos municipales
- En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos programarán un número determinado de jornadas y encuentros de orientación, que se desarrollarán principalmente en instalaciones municipales, así como en otras cedidas por entidades colaboradoras para la realización de estas actividades.
- Aportar, para la consecución del interés común objeto del convenio, una cantidad económica que será recibida por la Federación Madrileña de Orientación como contribución parcial destinada a sufragar las actuaciones recogidas anteriormente.
- Aportar el personal técnico y los conocimientos en el diseño de competiciones deportivas, supervisando en todo momento el correcto desarrollo del programa.
- Ceder de forma gratuita los espacios municipales adecuados para el desarrollo de un máximo de 2 cursos de formación para el colectivo arbitral durante cada temporada deportiva.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUEL ANGEL ROJAS AVILES
SONIA CEA QUINTANA - DELEGADA AD DEPORTE Y CONCEJALA PRESIDENTA DISTRITO USERA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/verificarCove.do

Fecha Firma: 14/04/2026 11:48:29
Fecha Firma: 07/05/2026 14:12:59
CSV : CBJVBOKRF5B3ZSRQ



CUARTA. - Obligaciones de la federación

La Federación Madrileña de Orientación desarrollará las siguientes actuaciones:

- Designar al personal arbitral y jueces de acuerdo con los calendarios que se establezcan y el cumplimiento de las normativas técnicas vigentes y abonar sus retribuciones.
- Resolver por los Comités de Apelación los recursos interpuestos antes los diferentes comités disciplinarios de distrito.
- Facilitar la coordinación entre el personal delegado de la federación y el personal municipal responsable de la promoción deportiva en los distritos, así como con el equipo técnico de la Dirección General de Deporte, para asegurar el buen desarrollo de las actividades. Esta colaboración permitirá asignar correctamente el personal arbitral según el calendario proporcionado por los servicios municipales, y atender de forma ágil cualquier incidencia que pueda surgir.
- Garantizar la correcta formación del colectivo arbitral mediante la realización de cursos de formación durante la temporada deportiva.
- Garantizar la calidad en el desarrollo de las competiciones municipales.
- Contribuir a la continuidad del programa a lo largo del tiempo aportando su infraestructura organizativa y su capacidad técnica y humana.
- Utilizar una comunicación inclusiva, mediante el uso de un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales de difusión empleados para el desarrollo de la actividad, así como en la comunicación verbal con las personas usuarias, evitando imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentando la transmisión de mensajes de forma escrita y visual con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y responsabilidades, evitando así los mensajes estereotipados de la realidad social.
- Verificar que las personas seleccionadas por la federación para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dispone como requisito que no hayan sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificados en el título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis, acreditando esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

QUINTA. - Condiciones operativas

Una vez establecido el calendario de competiciones por el Ayuntamiento de Madrid, la federación será responsable de la designación y retribución del colectivo arbitral, fijando las condiciones de formación, funcionamiento interno y asumiendo, en su caso, la relación laboral conforme a la legislación vigente.

Asimismo, ambas partes establecerán conjuntamente un procedimiento para la solicitud y designación del personal arbitral, así como para la recepción de actas y resultados, incluyendo la posible incorporación de actas digitales que faciliten la gestión y el seguimiento de las competiciones.

SEXTA. - Compensación

Se ha estimado un coste global del programa de 19.585,80 € por temporada, considerando los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones. Este cálculo contempla la designación y remuneración del personal arbitral, la actividad de los comités de apelación y disciplinarios y las gestiones derivadas, el trabajo del personal de las secretarías técnicas y de formación arbitral, así como la gestión administrativa. También se incluye la dotación de material específico y soporte informático para el control de resultados y clasificaciones, según el siguiente desglose:



DIRECCIÓN TÉCNICA	85,80 €
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	10.000,00 €
FORMACIÓN ARBITRAL	5.000,00 €
ARBITRAJES	4.500,00 €
OTROS CONCEPTOS SEGÚN MODALIDAD	-
TOTAL ESTIMADO	19.585,80 €

Lo que supone un total de 58.757,40 € para las tres temporadas estimadas, cantidad inferior al precio medio de mercado en este tipo de actividades.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, contribuirá durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 a la consecución del interés común que constituye el objeto del presente convenio, mediante la puesta a disposición de los medios humanos necesarios para el diseño de la competición, la programación de las jornadas y la gestión del procedimiento de inscripción. Asimismo, facilitará los medios tecnológicos requeridos para su desarrollo y el uso de centros deportivos municipales e instalaciones deportivas básicas donde se celebren las competiciones. Esta colaboración incluirá, además, una aportación parcial máxima de 13.500,00 €, impuestos incluidos, conforme al siguiente desglose:

Temporada 2026-2027: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 4.500,00 €.

Temporada 2027-2028: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2028/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 4.500,00 €.

Temporada 2028-2029: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2029/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 4.500,00 €.

La aportación anual del Ayuntamiento de Madrid estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Las cantidades a aportar se establecerán teniendo en cuenta los importes y las condiciones que se detallan a continuación:

Gastos de organización	3.500,00 €
Gastos de arbitraje	1.000,00 €
TOTAL	4.500,00 €

La aportación parcial correspondiente a la realización de los arbitrajes se abonará una vez finalizada cada temporada deportiva, previa presentación de la factura. Esta deberá detallar de forma suficientemente amplia las operaciones o conceptos facturados, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y contar con la conformidad de la Dirección General de Deporte.



SÉPTIMA. - Publicidad

En toda acción de difusión que cualquiera de las partes firmantes realice en relación con las actuaciones derivadas del presente convenio (como publicaciones, carteles u otros soportes), deberá constar expresamente que dichas actividades se llevan a cabo en virtud de este. Asimismo, las acciones informativas que se acuerden entre las partes se coordinarán con el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Madrid, a fin de garantizar una comunicación coherente y adecuada.

OCTAVA. - Vigencia, modificación y extinción

La vigencia se extiende a tres temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de agosto de 2029, con posibilidad de prórroga por una temporada más entendiendo por ella el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2029 y el 31 de agosto de 2030, previo acuerdo por ambas partes con una antelación mínima de 15 días a la finalización de éste.

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de las partes firmantes, en caso de variaciones relativas a fechas, horarios o cuantía económica, previa tramitación preceptiva correspondiente e informe favorable de los órganos municipales competentes.

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, será causa de extinción de este el incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por medio de alguna de las partes firmantes.
 - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.
 - Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no conllevando la obligación de indemnizar.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

NOVENA. - Protección de datos personales

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la federación actuará como encargada de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

La federación va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Información de Firmantes del Documento



Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

DÉCIMA. - Seguimiento

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio, que estará constituida por:

- Dos personas representantes de la Dirección General de Deporte.
- Una persona representante de la federación.

La presidencia de la Comisión se ejercerá por una persona representante de la Dirección General de Deporte durante la primera mitad del plazo de vigencia del convenio y por una persona representante de la entidad durante la segunda mitad de dicho plazo.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las personas que la componen.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. - Normativa aplicable y jurisdicción

Este convenio está sujeto a las normas imperativa de derecho público que regulan el deporte, los convenios y la actuación administrativa general de las entidades locales. En particular, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 47, 48 y ss. de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y Ley 4/2023 de 28 de febrero de igualdad real y efectiva de las personas trans para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid, dada su naturaleza administrativa.





Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman ambas partes, en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

POR LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE
ORIENTACIÓN

Firmado electrónicamente

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA

DE DEPORTE

Sonia Cea Quintana

Firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE

Manuel Ángel Rojas Avilés

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUEL ANGEL ROJAS AVILES
SONIA CEA QUINTANA - DELEGADA AD DEPORTE Y CONCEJALA PRESIDENTA DISTRITO USERA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 14/04/2026 11:48:29
Fecha Firma: 07/05/2026 14:12:59
CSV : CBJVBOKRF5B3ZSRQ



ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Federación Madrileña de Orientación, (en adelante, la federación) como entidad colaboradora y el personal a su servicio en la prestación del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 3 y 4 del Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

Invariabilidad del Acuerdo de Encargo de Tratamiento

- a) Las partes se comprometen a no modificar las cláusulas.
- b) Esto no es óbice para que las partes incluyan en un convenio más amplio las cláusulas contractuales tipo ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, las cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

Interpretación

- a) Cuando en las presentes cláusulas se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679 se entiende que tienen el mismo significado que en el Reglamento.
- b) Las cláusulas deberán leerse e interpretarse, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) No se podrán realizar interpretaciones de las cláusulas que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

Jerarquía

En caso de contradicción entre las cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes que estuvieren en vigor en el momento en que se pactare o comenzare a aplicarse este acuerdo de encargo, prevalecerán las presentes cláusulas.

Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo de encargo de tratamiento.



PRIMERA: OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la Federación Madrileña de Orientación, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el ayuntamiento, las competiciones deportivas municipales, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de las mismas, durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029.

El tratamiento consistirá en tratar los datos de carácter personal necesarios para desarrollar las competiciones deportivas municipales.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida
- Registro
- ☐ Estructuración
- ☐ Modificación
- Conservación
- ☐ Extracción
- Consulta
- ☐ Comunicación por transmisión
- ☐ Difusión
- ☐ Interconexión
- Cotejo
- ☐ Limitación
- ☐ Supresión
- ☐ Destrucción
- ☐ Conservación
- ☐ Comunicación
- ☐ Otros:

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Dirección General de Deporte, pone a disposición de la federación encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Categoría de datos personales.



- Nombre
- Apellidos
- Edad, sexo, correo electrónico, teléfono, imagen, voz a los efectos de organizar grupos y categorías de las competiciones correspondientes a la actividad de tratamiento: "COMPETICIONES DEPORTIVAS".

TERCERA: DURACIÓN

El presente acuerdo tendrá una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio, abarcando las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, con posibilidad de prórroga por una temporada adicional. En general, se desarrollará entre los meses de septiembre a agosto de cada temporada.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

1.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

2.- El encargado tratará los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del responsable, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado. En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. El responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del periodo de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar documentadas.

El encargado informará inmediatamente al responsable si las instrucciones dadas por el responsable infringen, a juicio del encargado, el Reglamento (UE) 2016/679, o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión o de los Estados miembros en materia de protección de datos.

3.- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.



- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. La obligación de realizar transferencias internacionales teniendo en cuenta las nuevas CCT para transferencias internacionales.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas. A modo de ejemplo se citan las siguientes:
 - Medidas de seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Medidas para la identificación y autorización del personal usuario.
 - Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
 - Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
 - Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
 - Medidas para garantizar el registro de incidentes.
 - Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
 - Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
 - Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
 - Medidas para garantizar la minimización de datos.
 - Medidas para garantizar la calidad de los datos.
 - Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
 - Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
 - Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

4.- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa



y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

5.- Transferencias internacionales.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, solo podrá realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto el encargado: se llevará a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679. Informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

El responsable se aviene a que, cuando el encargado recurra a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, el encargado y el subencargado puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

6.- Subcontratación:

- a) AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA: El encargado solo podrá subcontratar a un subencargado las operaciones de tratamiento que realice por cuenta del responsable en virtud de las presentes cláusulas con la autorización previa específica por escrito del responsable. El encargado presentará la solicitud de autorización específica al menos [Especificar periodo de tiempo] antes de la contratación del subencargado de que se trate, junto con la información necesaria para que el responsable pueda resolver la solicitud.
- b) Cuando el encargado contrate a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable), lo hará por medio de un contrato que imponga al subencargado, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al encargado en virtud de las presentes cláusulas. El encargado se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones a las que esté sujeto en virtud de las presentes cláusulas y del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado proporcionará al responsable, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, el encargado podrá expurgar el texto del contrato antes de compartir la copia.
- d) El encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del cumplimiento de las obligaciones que imponga al subencargado su contrato con el encargado. El encargado notificará al responsable los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuya dicho contrato.
- e) El encargado pactará con el subencargado una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que el encargado desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, el



responsable tendrá derecho a rescindir el contrato del subencargado y ordenar a este que suprima o devuelva los datos personales.

- f) En caso de tratamiento por parte de (sub)encargados, debe especificarse también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento.

7.- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente acuerdo de encargo, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este acuerdo de encargo de tratamiento y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.

La federación adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la entidad adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal, durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

8.- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. (Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de encargo de tratamiento.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

9.- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.



10.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

11.- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo. (A pesar de que la delegación en el encargado es una decisión que corresponde al responsable, resulta especialmente recomendable en aquellos supuestos en que los datos se traten exclusivamente con los sistemas del encargado).

12.- Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

13.- Notificaciones de brechas de la seguridad de los datos.

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales, el encargado colaborará con el responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado.

Brechas de la seguridad de datos personales tratados por el responsable.

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por el responsable, el encargado ayudará al responsable en los siguiente.

- a) Notificar la brecha de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competentes sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha brecha de seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas).



b) Recabar la información siguiente que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 deberá figurar en la notificación del responsable, que debe incluir como mínimo:

- 1) La naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- 2) Las consecuencias probables de la brecha de la seguridad de los datos personales.
- 3) Las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la brecha de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas por mitigar los posibles efectos negativos.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

Cuando y en la medida en que se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento, y a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

- c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida al interesado la brecha de seguridad de los datos personales cuando sea probable que la brecha de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado

En caso de brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado, este lo notificará al responsable sin dilación indebida una vez que el encargado tenga constancia de ella. Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

- a) Una descripción de la naturaleza de la brecha de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de datos afectados.
- b) Los datos de un punto de contacto en el que pueda obtener más información sobre la brecha de la seguridad de datos personales.
- c) Sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la brecha de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

14.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.



15.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas o la autoridad de control, cuando proceda.

16.- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

17.- Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

18.- Asimismo informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

19.- Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Medidas para la identificación y autorización del usuario.
- e) Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
- f) Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- g) Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- h) Medidas para garantizar el registro de incidentes
- i) Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- j) Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas
- k) Medias para la certificación/garantía de procesos y productos.
- l) Medidas para garantizar la minimización de datos.
- m) Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- n) Medidas para garantizar una retención limitada de datos
- o) Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.



p) Medias para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

La entidad adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a las normas de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.

Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos.

Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, el adjudicatario deberá informar al organismo contratante, ante de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

Durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, el adjudicatario y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrollen su trabajo.

El acceso a las bases de datos del Ayuntamiento de Madrid necesarias para la prestación del servicio se autorizará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este convenio, quedando prohibido para la entidad y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

El personal que realice las actividades objeto del convenio tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

20.- Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

El delegado de protección de datos debe designarse cuando:

- a) El tratamiento lo lleve a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.
- b) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, debido a su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- c) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.



21.- Propiedad de los datos

Todos los datos personales que se traten o elaboren por la entidad colaboradora como consecuencia del cumplimiento del convenio, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

22.- Destino de los datos

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

23.- El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

24.- Las partes pondrán a disposición de la autoridad de control, a instancia de esta, la información que solicite en cumplimiento de las presentes cláusulas y, en particular, los resultados de las auditorías.

25.- Incumplimiento de las cláusulas y resolución del convenio.

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuyen las presentes cláusulas, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento de las presentes cláusulas, o resolver el convenio. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento a las presentes cláusulas por cualquier motivo.
- b) El responsable estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando:
 - 1) El tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento a las presentes cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión.
 - 2) El encargado incumpla de manera sustancial o persistente la presente cláusula o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679.



- 3) El encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo de encargo, el Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula 7.1, letra b), el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

1. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la estipulación segunda de este documento.
2. Realizar las consultas previas que corresponda.
3. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018. De 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte del encargado.
4. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO

1. El encargado del tratamiento será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente convenio. En estos casos, el encargado del tratamiento responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
2. El encargado del tratamiento indemnizará al responsable del tratamiento por los daños y perjuicios, de cualquier naturaleza, que pudieran resultar del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio.
3. A título enunciativo, y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen, costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. El encargado del tratamiento, asimismo, deberá responder de cualquier indemnización que, a resultas de su incumplimiento, tuviera que satisfacer a terceros.

SÉPTIMA: CONTROLES Y AUDITORÍA

El responsable del tratamiento, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del encargado del tratamiento del presente convenio. Por su parte, el encargado deberá facilitar al responsable del tratamiento cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.



OCTAVA: NOTIFICACIONES

1. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.
2. Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

NOVENA: CLÁUSULAS GENERALES

1. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquier de sus derechos, de conformidad con el presente convenio, no se considera que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.
2. La relación jurídica que se constituye entre las partes en materia de protección de datos se rige por este convenio, siendo el único válido existente entre las partes y sustituye a cualquier tipo de acuerdo o compromiso anterior acerca del mismo objeto, ya sea escrito o verbal, y solo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.
3. Si se llegara a demostrar que alguna de las estipulaciones contenidas en este convenio es nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verá afectadas o perjudicadas por aquella.
4. El presente convenio y las relaciones entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento no constituye en ningún caso sociedad, empresa conjunta, agencia o convenio de trabajo entre ambas partes.
5. Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente anexo que firman ambas partes en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Firmado electrónicamente

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA
DE DEPORTE

Sonia Cea Quintana

POR LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE
ORIENTACIÓN

Firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE

Manuel Ángel Rojas Avilés

